

**REGLAMENTO DE MANEJO  
DEL CENTRO HISTÓRICO  
DEL DISTRITO CENTRAL**

|

# ÍNDICE

## **TITULO PRIMERO** CONCEPTUALIZACIÓN

CAPITULO I

**De los Objetivos y Finalidades**

CAPITULO II

**Disposiciones Generales**

CAPITULO III

**Definiciones**

CAPITULO IV

**Delimitación del Centro Histórico del Distrito Central y zonas aledañas**

## **TITULO SEGUNDO**

### MARCO LEGAL

CAPITULO V

**De los Recursos Legales**

CAPITULO VI

**De la definición del Campo de Aplicación**

## **TITULO TERCERO**

### REGULACIONES DE ORDEN URBANO

CAPITULO VII

**Uso de suelo y autorización de compatibilidad comercial.**

CAPITULO VIII

**Estacionamiento.**

CAPITULO IX

**Autorizaciones de uso del espacio público**

CAPITULO X

**Autorizaciones de publicidad auditiva**

CAPITULO XI

**Autorizaciones especiales**

## **TITULO CUARTO**

### CATEGORIZACIÓN DE LAS EDIFICACIONES

CAPITULO XII

**Del inventario arquitectónico del Centro Histórico. Clasificación del inventario**

CAPITULO XIII

**De la definición de los grados de protección.**

CAPITULO XIV

**De la definición de los niveles de actuación**

CAPITULO XV

**De los grados de protección y niveles de actuación permitidos por categoría de edificaciones**

## **TITULO QUINTO**

### REGULACIÓN DE LAS EDIFICACIONES

CAPITULO XVI

**De las Intervenciones y Obras Permitidas**

16.1. De las construcciones de nuevas edificaciones.

16.2. De la intervención de bienes inmuebles no inventariados.

16.3. De la intervención de bienes inmuebles inventariados.

16.4. De la demolición de inmuebles no inventariados

- 16.5. Disposiciones para la demolición de bienes inmuebles dentro de los límites del centro histórico del distrito central.

#### CAPITULO XVII

##### **De las disposiciones urbanísticas**

- 17.1. Altura de los edificios.  
17.2. Del alineamiento,  
17.3. Materiales de construcción y dimensiones básicas

#### CAPITULO XVIII

##### **De las Intervenciones en fachadas**

- 18.1. De la instalación de rótulos y anuncios publicitarios  
18.2. Autorización para pintura de inmuebles

### **TITULO SEXTO**

#### **DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES**

#### CAPITULO XIX

##### **De las Sanciones**

#### CAPITULO XX

##### **De las prohibiciones**

### **ANEXOS**

Convenio de Cooperación para el Funcionamiento de la Oficina del Centro Histórico

Planos de Gestión Urbana

De la Delimitación del Centro Histórico

Predios con Número Catastral

Edificios con protección

De la Zonificación de Uso de Suelo del CHDC

|

## **Presidencia de la República, Instituto Hondureño de Antropología e Historia**

### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo 220-97 se aprobó la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, que regula, entre otros aspectos, la defensa, conservación, reivindicación, rescate, restauración, protección, investigación, divulgación, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación en todo el territorio nacional y en las aguas jurisdiccionales.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 27 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que “Aquellos lugares declarados como zonas arqueológicas, monumentos nacionales, cascos o centros históricos, el Instituto Hondureño de Antropología e Historia reglamentará lo relacionado con anuncios, avisos, carteles, estacionamientos de automóviles, expendios de gasolina, postes de hilos telegráficos y telefónicos, transformadores y conductores de energía eléctrica e instalaciones de alumbrado, ventas de comida y cualquier otra construcción permanente o provisional que altere el contexto cultural y natural, sin perjuicio de otras leyes ni menoscabo de otra autoridad competente”.

**CONSIDERANDO:** Que en observancia del Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Procuraduría General de la República, emitió dictamen favorable sobre el presente Reglamento.

**POR TANTO:** En aplicación a los artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública y 1,2, 27 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

### **ACUERDA.**

Aprobar el siguiente:

## **REGLAMENTO DE MANEJO DEL CENTRO HISTORICO DEL DISTRITO CENTRAL**

### **TITULO PRIMERO CONCEPTUALIZACIÓN**

#### **CAPITULO I OBJETIVOS Y FINALIDADES**

**Artículo 1.** El Instituto Hondureño de Antropología e Historia, la Alcaldía Municipal del Distrito Central, junto con los demás entes interesados permitirán la aplicación justa, oportuna y eficiente del presente Reglamento, de tal manera que es al Instituto Hondureño de Antropología e Historia al que le corresponde la defensa, conservación, rescate, protección, investigación de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural del Centro Histórico del Distrito Central.

**Artículo 2.** El Artículo 27 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que “Aquellos lugares declarados como zonas arqueológicas, monumentos nacionales, cascos o centros históricos, el Instituto Hondureño de Antropología e Historia reglamentará lo relacionado con anuncios, avisos, carteles, estacionamientos de automóviles, expendios de gasolina, postes de hilos telegráficos y telefónicos, transformadores y conductores de energía eléctrica e

instalaciones de alumbrado, ventas de comida y cualquier otra construcción permanente o provisional que altere el contexto cultural y natural, sin perjuicio de otras leyes ni menoscabo de otra autoridad competente” y el numeral quinto del Acuerdo Número **527** de fecha **20** de Diciembre del año **1994**, emitido por la **Presidencia de la República** a través de **Cultura y Turismo**, denominado Acuerdo de Declaratoria de Monumento Nacional del Centro Histórico del Distrito Central y zonas aledañas, constituyen el sector específico a regular por el presente Reglamento, habiendo considerado el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH).

**Artículo 3.** Para los fines del presente Reglamento Especial los Bienes que integran el Patrimonio Cultural se clasifican de la siguiente manera: A) Bienes Nacionales Culturales de uso público entendiéndose como tales la Totalidad del Patrimonio Precolombino, los fondos Culturales y Bibliográficos de uso público; B) Bienes Culturales propiedad de instituciones Eclesiásticas; C) Bienes Culturales propiedad de particulares que formen parte del patrimonio personal o familiar o hayan sido obtenidos lícitamente en su momento.

**Artículo 4.** Para los fines especificados en el Artículo 1 del presente Reglamento, la Alcaldía Municipal del Distrito Central contará con la asistencia Técnica del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) a fin de formular, planificar, ejecutar y armonizar la Defensa y conservación de los mismos.

## **CAPITULO II**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 5.** Previo a la Proposición, planificación y ejecución de todo Proyecto de obra pública ya sea para la Construcción, Restauración o demolición de Edificios Inventariados como Monumentos Nacionales dentro de las Áreas de los Perímetros que comprende el Centro Histórico del Distrito Central, hecha por particulares o por Instituciones Estatales incluso las Descentralizadas deberán solicitar el Visto Bueno con su debido dictamen de parte del Instituto Hondureño de Antropología e Historia y a la Alcaldía Municipal del Distrito Central a través de la Gerencia del Centro Histórico.

**Artículo 6.** Los Tributos, Tasas, Multas y demás cargas generadas por los contribuyentes por incumplimiento del presente Reglamento Especial, deberán ser pagados en las instituciones Bancarias debidamente Autorizadas sin requerimiento previo y sin perjuicio del Procedimiento que se adopten. Los Términos o Plazos para efectuarse dichos pagos serán los señalados en las Leyes, los Reglamentos o el Plan de Arbitrios para el Ejercicio Fiscal Vigente.

**Artículo 7.** La información de los pagos y multas impuestas que los Contribuyentes NO hayan cancelado y que se mantengan pendientes, será trasladada a la Gerencia de Finanzas de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, para ser acreditadas a las liquidaciones anuales para el pago de Impuestos y Tasas Municipales.

**Artículo 8.** Sin perjuicio de los Artículos anteriores el Instituto Hondureño de Antropología e Historia está facultado para imponer las multas correspondientes según lo establecido en los Artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42, y; 43, del Decreto 220-97. Para tal efecto será el Instituto Hondureño de Antropología e Historia quien ejecutará dichas multas y serán pagadas en las instituciones Bancarias debidamente autorizadas por el mismo.

**Artículo 9.** El presente Reglamento iniciará su vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

### **CAPITULO III** **DEFINICIONES**

**Artículo 10. DEFINICIONES** Para la correcta interpretación de las presentes normas se establecen las siguientes definiciones:

**Anteproyecto:** Presentación previa de un proyecto de edificación en el cual se contemplan los aspectos esenciales relacionados con la aplicación de los lineamientos generales para el Centro Histórico presentes en este reglamento, para los efectos de la obtención del permiso correspondiente.

**Anuncio Publicitario:** Es un mensaje destinado a dar a conocer un producto o servicio temporal

**Banners y Mantas Publicitarias:** Son aquellos espacios publicitarios impresos en lona o material textil cuyo fin principal es promocionar un evento, artículo, marca, producto en oferta o servicio.

**Calcomanías Micro-Perforadas:** Es aquel tipo de publicidad adherible a vidrio ya sea de puertas y ventanas utilizado para ocultar o polarizar la vista al interior del establecimiento.

**Esquina Ochavada:** Es el tipo de Construcción que tiene la esquina recortada en su fachada.

**Marquesinas y Toldos:** Son todas aquellas cubiertas elaboradas con materiales flexibles o textiles, que se colocan sobre las puertas y ventanas para proteger de la lluvia y del sol.

**Proporción:** Relación geométrica que permite desarrollar un equilibrio entre las partes que componen a un todo construido.

**Retiro:** Distancia establecida desde el límite del predio hacia adentro.

**Rotulo Adosado:** Son todos aquellos Rótulos de una cara sujetos en forma de placa a la pared.

**Rotulo en forma de Letras Individuales:** este tipo de rotulo publicitario es considerado como adosado de forma individual, podrá ser de metal, acrílico, madera u otros, utilizando el color de fondo de la pared y el tamaño de las letras sea no mayor a los 60 cm de altura proporcional a la fachada del edificios.

**Rotulo Publicitario:** Es un cartel o letrero que identifica un negocio que incluye el nombre del mismo, teléfonos, su logo distintivo y eslogan.

**Rotulo Tipo Bandera:** Son todos aquellos Rótulos de dos caras que cuelgan de estructuras empotradas en las paredes.

**Uso de Suelo:** Conjunto genérico de actividades que se admite o restringe en un área predial, para autorizar los destinos de las construcciones o instalaciones.

### **Artículo 11. ABREVIATURAS**

**ABRE: Área Bajo Régimen Especial:** Corresponden a aquellas entidades o espacios geográficos sujetos al régimen nacional de administración amparados por legislación específica o manejo especial tales como: Áreas Protegidas, Sistema de Regiones, Sistema de Cuencas Hidrográficas, Zonas Turísticas, Zonas Fronterizas, Espacios de Mar Territorial y Plataforma Continental y otras de similar condición que se constituyan conforme a la Ley.

**AMDC:** Alcaldía Municipal del Distrito Central: Según la Ley de municipalidades de Honduras es el órgano de gobierno y administración del municipio y existe para lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente, con las facultades otorgadas por la constitución de la república y demás leyes.

**CHDC:** Centro Histórico del Distrito Central: Núcleo urbano original de planeamiento y construcción de las Ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela Declarado Monumento Nacional según Acuerdo 527 de diciembre de 1994.

**GCC:** Gerencia de Control de la Construcción: o su equivalente es la dependencia dentro de la AMDC encargada de velar por la aplicación de la normativa que regula los parámetros de zonificación, normas relativas al fraccionamiento de inmuebles, a la realización de obras y al uso del suelo, publicidad exterior; así como los procedimientos y requisitos para la emisión de autorizaciones municipales.

**GCH:** Gerencia del Centro Histórico: o su equivalente es la dependencia dentro de la AMDC encargada de regular todos los aspectos que inciden en el desarrollo urbano, comercial y cultural del Centro Histórico del Distrito Central.

**IHAH:** Instituto Hondureño de Antropología e Historia: Institución descentralizada encargada de proteger y conservar el Patrimonio Cultural de Honduras a través de la aplicación de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

## **CAPITULO IV**

### **DELIMITACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO CENTRAL Y ZONAS ALEDAÑAS.**

**Artículo 12.** Los límites descritos en el artículo primero del Acuerdo Número **527** de fecha **20** de Diciembre del año **1994**, emitido por la **Presidencia de la República** a través de **Cultura y Turismo**, denominado Acuerdo de Declaratoria de Monumento Nacional del Centro Histórico del Distrito Central y zonas aledañas constituyen el sector específico a regular por el presente Reglamento, habiendo considerado el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) para tal delimitación dos tipos de áreas urbanas:

#### **CENTRO HISTORICO DE TEGUCIGALPA**

Tomando como punto de inicio la iglesia “El Calvario”, rumbo norte por la calle La concordia hasta llegar a la intersección con la avenida Paulino Valladares ,se continua rumbo Este por dicha avenida hasta desembocar en la calle Paseo la Leona siguiendo dicha calle rumbo Norte y luego Este dado la topografía del terreno, se sigue la delimitación por el Sendero Belluci hasta la intersección con la calle Las Damas, luego se toma rumbo Sur dicha calle hasta llegar a la desembocadura con la avenida Miguel de Cervantes. Se sigue rumbo Este por dicha avenida hasta la intersección con la calle Dionisio Gutiérrez; se sigue dicha calle rumbo Sur hasta desembocar en la avenida La Merced, se continúa por dicha avenida rumbo Oeste hasta la intersección con calle La isla, se baja por dicha calle rumbo Sur hasta la intersección con la avenida Juan Ramón Molina; se continúa por dicha avenida rumbo Oeste hasta llegar a la bocacalle del Puente Mallol se sube por la calle Salvador Mendieta rumbo Norte hasta la intersección con la avenida Miguel Cervantes, se toma rumbo Oeste por dicha avenida hasta llegar a la intersección con la calle La Concordia, se toma dicha calle rumbo Norte hasta cerrar la delimitación del Centro Histórico de Tegucigalpa con la Iglesia El Calvario.

## **CENTRO HISTÓRICO DE COMAYAGUELA**

Tomando como punto de inicio y trascendental el último monumento colonial denominado Puente Mallol, se parte rumbo Sur recorriendo la Primera Avenida hasta la intersección con la Séptima Calle, se toma rumbo Oeste por dicha calle hasta la intersección con la Tercera Avenida. Se toma rumbo Norte, por esta avenida hasta desembocar en la Primera Calle luego se continua por la Primera Calle rumbo Este para cerrar la delimitación del Centro Histórico de Comayagüela en el Puente Mallol.

**Artículo 13.** Además de las zonas delimitadas anteriormente, la Alcaldía Municipal del Distrito Central, a través de la Gerencia del Centro Histórico en conjunto con el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), y en base a las facultades que la ley les otorga, protegerán todo Bien Inmueble o Sitio establecido dentro del Inventario de Bienes Inmuebles Culturales de Honduras, que reúna Características similares a las descritas en las diferentes categorías del presente Reglamento, aún estén fuera de los límites del Centro Histórico del Distrito Central.

## **TITULO SEGUNDO**

### **MARCO JURIDICO**

#### **Compilación del Marco Jurídico para la elaboración y aplicación de los Reglamentos y Centros Históricos.**

**Artículo 14.** Son fundamentos de derecho los que a continuación se describen:

#### **Normas Internacionales**

1. Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural, y Natural. (Si fuese el caso).
2. Carta de Atenas, Conferencia de Atenas-1931.
3. Nueva Carta de Atenas 1998.
4. Carta internacional sobre la Conservación y la Restauración de Monumentos y Conjuntos Históricos-Artísticos. Carta de Venecia.
5. Carta de Cracovia 2000 Principios para la Conservación y Restauración del Patrimonio Construido.

#### **Normas Nacionales**

Artículos 18, 104, 172, 173 de la Constitución de la República; Artículos 1, 15, 16, 24, 27, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación; Artículos 254 y 255 del Código Penal Hondureño; Artículos 13, 14, 18, 24, 65, 67 de la Ley de Municipalidades; Artículos 1, 3, 7 y 80 de la Ley de Policía y Convivencia Social; Artículos 27, 42, 43 de la Ley de Ordenamiento Territorial; Artículos 27, 28, 29, 51, 70, 71 y 72 de la Ley del Medio Ambiente; Acuerdo 109-93 Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente.

## **CAPITULO V DE LOS RECURSOS LEGALES**

**Artículo 15.** Tendrán la categoría de Instrumentos Jurídicos emitidos por la Alcaldía Municipal del Distrito Central los siguientes:

- a. Las Ordenanzas Municipales o Acuerdos que son Normas de aplicación general dentro del término Municipal sobre asuntos de la exclusiva competencia.



- b. Las Resoluciones, que son las disposiciones emitidas por la Corporación Municipal en pleno, que ponen termino al Procedimiento Administrativo Municipal para decidir todos los asuntos planteados por los interesados que resulten de expedientes levantados de oficio o a petición de parte.
- c. Los reglamentos Generales y especiales que emita la Corporación Municipal.
- d. Las Providencias o Autos que son los trámites que permiten darle curso al Procedimiento Municipal.
- e. Las Actas de las sesiones de la Corporación Municipal.

**Artículo 16.** En cumplimiento a lo Dispuesto por el presente Reglamento Especial los interesados deberán presentar sus Solicitudes, Escritos, Manifestaciones y demás que correspondan a la Alcaldía Municipal del distrito Central a través de la Gerencia del Centro Histórico que contendrán por lo menos los siguientes requisitos:

- a. La suma que indique el contenido de su Solicitud.
- b. La Indicación del órgano al que se dirige.
- c. Nombres, Apellidos, estados, profesión u oficio y domicilio del solicitante, Representante o Apoderado Legal, en cuyo caso deberá presentar el documento que acredite su representación (CARTA PODER) en papel Legal Bond No. 20, acompañado por los diferentes requisitos según la solicitud presentada y que se acomodan a lo dispuesto en los Artículos 14 y 15 del Presente Reglamento.

**Artículo 17.** Una vez recibidas las Solicitudes en la Gerencia del Centro Histórico o en la oficina que para tales efectos se designe, deberá Ordenar el Auto de tramite basado en los principios de Economía Procesal, Celeridad, Eficacia y siguiendo los términos que indica la Ley para Dictaminar sobre el mismo si cumple a cabalidad sobre las normas y lineamientos sugeridos por la Gerencia del Centro Histórico y así poder emitir su pronta Resolución; en esta oficina deberá así mismo seguir los Procedimientos de la Ley de Procedimiento administrativos para Notificar a los interesados cualquier incidente, carencia de Requisito, o cualesquiera defecto que adolezca el Escrito y Documentos presentados.

**Artículo 18.** Los Acuerdos, Resoluciones Ordenanzas, Reglamentos, Plan de Arbitrios y demás actos de la Administración Municipal, Podrán ser Impugnados mediante los Recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo; cuando la Impugnación se produzca por la Fijación o liquidación de cualquier Tributo, Multa y demás ventas o Créditos Municipales, Previamente deberá realizarse el pago correspondiente en las oficinas Recaudadoras Autorizadas y proceder en la forma prevista en la Sección Primera, Capítulo IV, Título IV, de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 19.** Los Actos de la Administración Municipal podrán ser revisados de Oficio por los Órganos que lo hayan emitido en la Forma, Plazos, Requisitos y límites establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 20.** Para la Presentación, Iniciación, la Sustentación, Resolución, Notificación y uso de Recursos Legales que deben seguirse en la tramitación de los Expedientes Administrativos que se lleven en la Alcaldía Municipal del Distrito Central, deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y en las disposiciones Atinentes en la ley de Municipalidades y su Reglamento.

**Artículo 21.** En caso de Admisión de las solicitudes y se presentaren los Reclamos, Reconsideraciones de Avalúo o Impugnaciones que se produzcan por la fijación o la liquidación de una multa o sanción, el interesado deberá previamente realizar el pago de la cantidad respectiva y en el caso de que No se acredite el pago, Arreglo de pago u ofrecimiento NO SE DARÁ TRAMITE A LOS RECURSOS a que tuviere lugar en derecho, como el Recurso de Reposición y Recurso de Apelación cuya disposiciones se seguirán las establecidas en el Plan de Arbitrios, Ley de Municipalidades y la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 22.** El proceso para la imposición de multas y sanciones por desacato y/o desobediencia al presente Reglamento se llevara a cabo de la siguiente forma:

1. Mediante inspección de campo, la gerencia del centro Histórico emitirá hasta TRES (3) requerimientos al propietario o responsable legal de la obra, rotulo o similar que se encuentre fuera de los lineamientos establecidos en el presente reglamento.
2. En caso de no presentarse a los requerimientos mencionados o no llegar a un acuerdo para solventar el incumplimiento del caso, este pasara al Juzgado de Policía Municipal, quien aplicara las sanciones respectivas, sin perjuicio a notificar en forma paralela al Ministerio Publico a través de la Fiscalía Especial de las Etnias y el Patrimonio y a la Procuraduría General de la República, en los casos donde se vea involucrado un inmueble inventariado o el entorno del Centro Histórico en su conjunto.

## **CAPITULO VI**

### **DE LA DEFINICIÓN DEL CAMPO DE APLICACIÓN**

**Artículo 23.** Previo a la realización de cualquier obra de Conservación, Restauración o Intervención de Edificios Inventariados; obras de Construcción, Remodelación o Demolición de Bienes Inmuebles, así como Apertura de Negocios y Renovación de Permisos de Operación, ubicados dentro de los límites del denominado **CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO CENTRAL**, el Propietario o el Representante Legal del Bien Inmueble deberá presentarse a la oficina de la Gerencia del Centro Histórico de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, con la respectiva clave catastral Municipal del lote donde se pretenda actuar, para conocer los Lineamientos que regirán dichos trabajos y no incurrir en casos que contravengan el presente Reglamento.

**Artículo 24.** Una vez realizado el paso anterior se procederá a identificar el caso de Autorización de acuerdo a la clasificación existente en el Inventario de Bienes Inmuebles Culturales de Honduras, y se darán los Lineamientos que para cada situación estipula el presente Reglamento. A partir de esto el interesado podrá dar inicio a los trabajos de Diseño y / o Programación de la Obra.

#### **Artículo 25. TIPO DE AUTORIZACIONES.**

Los tipos de Autorizaciones que podrán ser emitidas por la Gerencia del Centro Histórico, con el visto bueno del Instituto Hondureño de Antropología e Historia para Proyectos dentro del Centro Histórico son los siguientes:

- A. Autorizaciones de Intervención, para construcciones nuevas o remodelaciones de inmuebles inventariados o no inventariados. En el caso de Edificios Inventariados que forman parte del Inventario de Bienes Inmuebles Culturales de Honduras, estos podrán ser intervenidos únicamente en el aspecto de Restauración o Remodelación y no pueden ser sujetos a Demolición sin previo análisis de la Gerencia del Centro Histórico y del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH).
- B. Autorización para Demolición de una Edificación no inventariada.
- C. Permiso para la Colocación de Rótulos y Publicidad.
- D. Autorización para Apertura y/o Renovación de Negocios.
- E. Autorización para la utilización de Espacio Público.
- F. Autorización para la utilización de Publicidad Auditiva.
- G. Autorización de Pintura de Inmuebles.
- H. Autorizaciones Menores.
- I. Autorizaciones Especiales.

**Artículo 26.** La GCH en conjunto con el IHAH serán las entidades responsables de la Aprobación y emisión de las respectivas Autorizaciones, enunciadas en los incisos a y b del artículo anterior.

**Artículo 27.** En los casos de autorizaciones que corresponden a los incisos de la C al I del artículo 23, corresponderá a la GCH la aprobación y emisión de las respectivas autorizaciones.

**Artículo 28.** El interesado deberá de abocarse a las oficinas de la GCH para conocer los reglamentos y lineamientos vigentes previo a la solicitud de cualquiera de las autorizaciones mencionadas en los artículos anteriores.

**Artículo 29.** En el caso de las Autorizaciones de Intervención y demolición deberán ir debidamente Firmadas y Selladas por el encargado de la Gerencia del Centro Histórico del Distrito Central y el representante del Instituto de Antropología e Historia.

**Artículo 30.** Las Autorizaciones se extenderán una vez que la GCH emita el Dictamen final de Aprobación del Proyecto cuyo fallo final dependerá de los Lineamientos que para cada caso estipula el presente Reglamento.

## **TITULO TERCERO**

### **REGULACIONES DE ORDEN URBANO**

#### **CAPITULO VII**

#### **USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE COMPATIBILIDAD COMERCIAL.**

Los Edificios que forman parte del Inventario de Bienes Inmuebles Culturales de Honduras, podrán tener uso comercial, Residencial, Educación, Gubernamental o Cultural, según la zonificación vigente y plan particularizado del Centro Histórico del Distrito Central y siempre y cuando las actividades a desarrollarse en ellos no los expongan a daños por manejo indebido de maquinarias de trabajo o por instalaciones que no sean compatibles con la estructura de las Edificaciones, como por ejemplo : Instalación de calderas, instalación de generadores eléctricos sobre entresijos de madera o instalados en espacios que no reúnan las normas mínimas de seguridad, etc. La Gerencia del Centro Histórico, será la encargada de emitir la autorización de la compatibilidad para el establecimiento los negocios o la renovación de los permisos de operación dentro del Centro Histórico, siendo indispensable para la emisión del permiso de Operación del negocio o la renovación del mismo. Dicha constancia se emitirá con base en la zonificación urbana vigente y los requerimientos según el tipo de uso propuesto.

**Artículo 31.** Para mejor entendimiento se debe considerar al Centro Histórico del Distrito Central, como una zona de valor patrimonial, con vocación residencial, comercial y turística por lo que cualquier actividad que no sea compatible con estos usos deberá ser cancelada y regulada por el Juzgado de Policía competente.

**Artículo 32.** Para el otorgamiento de una compatibilidad comercial dentro del centro histórico, especialmente para los rubros de entretenimiento, servicios de comidas y bebidas, por las razones citadas en el artículo anterior el local a ocupar para el uso solicitado deberá contar con los servicios básicos adecuados para la atención al público.

## **CAPITULO VIII**

### **ESTACIONAMIENTO**

1. Para conservar el Alineamiento antiguo dentro del Centro Histórico no se permitirán los Estacionamientos frontales que impliquen el retiro de las nuevas Construcciones.
2. La solución de Estacionamiento subterráneo se permitirá siempre y cuando el tamaño del predio sea el adecuado y que durante la Construcción del mismo se tomen medidas para evitar riesgos de alteración de Monumentos que colinden directamente con la Obra.
3. Se permitirá la Construcción de Plazas de Estacionamiento siempre y cuando se construya un Muro Perimetral siguiendo el Alineamiento requerido, la altura adecuada para armonizar con el contexto. Queda Prohibido el uso de malla ciclón o materiales similares par este mismo fin.
4. Cuando se propongan Edificios de Estacionamientos, estos se regirán por los mismos lineamientos establecidos en el presente reglamento **(Art. No. 37)**
5. Previamente a este trámite, la Gerencia del Centro Histórico, dará el Dictamen Aprobando la compatibilidad del predio para convertirse en Plaza de Estacionamiento. No se aprobará la creación de estacionamientos con menos de 10 plazas.

## **CAPITULO IX**

### **AUTORIZACIONES DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO**

La Gerencia del Centro Histórico, será la encargada de emitir la Autorización de Uso del Espacio Público para la realización de eventos con fines de interés público dentro de los límites del Centro Histórico, entendiéndose por espacios públicos las plazas, parques, paseos y demás áreas de uso público; previa solicitud por escrito de parte del interesado y tendrá vigencia únicamente para el evento especificado en la misma.

1. Toda solicitud para el uso de un espacio público en el Centro Histórico que no sea con fines de interés social, se autorizara solamente en el marco de un convenio que tendrá por fin contribuir con el mantenimiento de dichos espacios públicos, según los lineamientos y necesidades establecidas por la Gerencia del Centro Histórico.
2. El solicitante será responsable de vigilar que al finalizar el evento, los espacios públicos utilizados queden limpios y en completo orden, de lo contrario la Gerencia de Centro Histórico impondrá una multa de acuerdo al plan de arbitrios vigente.

## **CAPITULO X**

### **AUTORIZACIONES DE PUBLICIDAD AUDITIVA**

La Gerencia del Centro Histórico, será la encargada de emitir la Autorización de Publicidad Auditiva dentro de los límites del Centro Histórico, entendiéndose por esta la utilización de altoparlantes, megáfonos, equipos de sonido, bocinas y similares, fuera de los establecimientos comerciales , negocios, escuelas, etc., con fines de promoción comercial de bienes o servicios. Esta autorización tendrá vigencia para la actividad especificada en la misma y se emitirá siempre y cuando el nivel de sonido no exceda los 50 decibeles en un radio de 100 metros. Queda prohibido que el sonido ambiental de los establecimientos comerciales sea escuchado fuera de los límites del mismo, debiendo estos tomar las prevenciones del caso para aislar el sonido de sus locales.

## **CAPITULO XI** **AUTORIZACIONES ESPECIALES**

Se emitirán Autorizaciones Especiales en los casos que la Gerencia del Centro Histórico estime procedente para la instalación de elementos o estructuras de carácter temporal que sirvan como protección y prevención de accidentes para el peatón en el caso de construcciones o elementos permanentes en los espacios públicos que sirvan para el ordenamiento del tráfico vehicular o peatonal, así como estructuras y elementos de carácter artístico o cultural.

## **TITULO CUARTO** **CATEGORIZACIÓN DE LAS EDIFICACIONES**

### **CAPITULO XII** **DEL INVENTARIO ARQUITECTÓNICO DEL CENTRO HISTÓRICO** **CLASIFICACIÓN DEL INVENTARIO**

**Artículo 33. Definición General:** En el Inventario de Bienes Inmuebles Culturales de Honduras, debido a la heterogeneidad existente entre los Bienes Inmuebles que forman parte de cada una de las categorías, se hace difícil definir con exactitud las características que identifique a cada grupo, pero para los fines que persigue el presente Reglamento se tratará de conceptualizar en forma general los aspectos más importantes que permitan identificar académicamente cada una de las siguientes categorías o valores.

**VALOR “A”. Arquitectura Patrimonial de Excepcional Relevancia Nacional**

Construcciones y espacios abiertos, de cualquier corriente estilística que por su historia, calidad formal, tecnológica, acontecimientos sociales y/o históricos, que destacan del conjunto a nivel nacional que merecen la declaratoria específica de monumento nacional.

**VALOR “B”. Arquitectura Patrimonial de Relevancia**

Construcciones y espacios abiertos de cualquier corriente estilística que por su calidad y época constructiva, son considerados de valor por conservar.

**VALOR “C”. Arquitectura Patrimonial**

Construcciones o espacios abiertos de cualquier corriente estilística, que por su calidad y época constructiva son un testimonio de la cultura.

**VALOR “D”. Patrimonio Arqueológico**

Patrimonio histórico, que muestra las sociedades a través de sus restos materiales, sean estos el Arte, los Monumentos o cualquier otro objeto creado por el hombre, así como el impacto de la acción humana sobre su medio ambiente, cualquiera que sea su estado de conservación función social y tipo de tenencia.

**VALOR “E”. Patrimonio en Ruinas**

Forman este grupo todos aquellos Inmuebles en estado de Ruina que formaron parte de la Arquitectura Monumental y que cuentan con significación Histórica.

**Arquitectura Ambiental**

Inmuebles que por sus características y época constructiva no representan un valor Arquitectónico Patrimonial, sin embargo, se identifican por su integración al conjunto urbano.

### **Arquitectura Incompatible**

Inmuebles cuyo volumen y forma es discordante con el contexto urbano y ambiental al no poseer elementos tipológicos rescatables, ni respetar la morfología y volumetría tradicional de la zona. Rompen completamente con las características de la arquitectura del conjunto Histórico.

## **CAPITULO XIII**

### **DE LA DEFINICIÓN DE LOS GRADOS DE PROTECCIÓN.**

**Artículo 34.-** Para la preservación del Centro Histórico del Distrito Central se establecen cuatro grados de protección, los cuales se asignan a cada propiedad en el Catálogo de las edificaciones del Centro Histórico.

**1. Protección Absoluta:** Se entiende por Protección Absoluta a las actuaciones dirigidas al mantenimiento íntegro de todos los elementos estructurales y artísticos de las edificaciones bien conservadas. Corresponde este tipo de protección a aquellos edificios de alto valor histórico, arquitectónico, arqueológico que merecen respeto y protección total por su significado histórico y/o urbano.

**2. Protección Parcial:** Se entiende por Protección Parcial a las actuaciones dirigidas al mantenimiento de los elementos estructurales y artísticos considerados de valor histórico/cultural o a la recuperación de dicho valor. Este tipo de protección está dirigido a todas las edificaciones que presentan una Conservación Media (Conservación parcial).

**3. Protección Ambiental:** Se entiende por Protección Ambiental a las actuaciones dirigidas al mantenimiento de la estructura urbana original con el fin de preservar la imagen urbana del conjunto monumental. Corresponde este tipo de protección a todas las edificaciones antiguas con alteraciones irreversibles, edificaciones nuevas de integración y espacios sin edificación.

**4. Sin Protección:** No estarán sujetas de protección alguna las edificaciones sin valor arquitectónico, cultural, histórico o ambiental; las edificaciones de carácter provisional; las construcciones modernas e integradas; las construcciones discordantes con el Centro Histórico; las áreas libres no estructuradas y todos aquellos elementos que mutilan la tipología del conjunto.

## **CAPITULO XIV**

### **DE LA DEFINICIÓN DE LOS NIVELES DE ACTUACIÓN**

**Artículo 35.** Para la preservación de las edificaciones ubicadas en el Centro Histórico del Distrito Central se definen ocho niveles de actuación, los cuales se asignan a cada propiedad en el inventario de las edificaciones del Centro Histórico.

**1. Conservación:** Es la acción que se realiza para mantener o cuidar la presencia de determinados edificios que por sus características urbanas, arquitectónicas, históricas o de uso, forman parte del patrimonio edificado de la comunidad. Este concepto se aplica igualmente a los elementos de valor patrimonial que forman parte de las edificaciones que presentan una conservación media (conservación parcial).

**2. Consolidación:** Realización de obras necesarias para asegurar la estabilidad de la edificación o de las partes a conservar, siempre y cuando no contemplen alteraciones en las estructuras originales.

**3. Restauración:** Es la acción de realizar obras de recuperación de la edificación en toda su unidad formal y estructural más las obras que tiendan a la conservación de sus características, el restablecimiento de partes alteradas y la eliminación de añadidos degradantes. Este concepto se aplica igualmente a la recuperación de partes de edificaciones y/o elementos de valor patrimonial que deben ser conservados puntualmente.

**4. Rehabilitación:** Es la acción de realizar obras para la recuperación de los elementos constitutivos de una edificación de valor histórico que por diversas circunstancias ha dejado de cumplir su función. Se aplica tanto a la recuperación de los espacios originales como a su re funcionalización.

**5. Sustitución:** Es la acción de reemplazar elementos o partes de una edificación que por encontrarse en mal estado puedan ser sustituidos, sin que esta intervención implique modificaciones drásticas al concepto espacial y/o urbano de la edificación.

**6. Eliminación:** Es la acción de retirar añadidos o partes de la edificación que por su ubicación o mal estado disminuyen la habitabilidad de las edificaciones o desvirtúan sus características originales. Este concepto se aplica igualmente a la demolición puntual, parcial o total de las edificaciones cuando las prescripciones reglamentarias lo permitan y/o exijan. Se llamará eliminación tipo "A" cuando se trate de una demolición total y eliminación tipo "B" cuando se refiere a una demolición parcial.

**7. Integración:** Es la acción de adecuar edificaciones o elementos discordantes que carecen de valor patrimonial, a las características tipológicas de la zona. Puede implicar la eliminación, sustitución y/o añadido de partes conforme a las prescripciones reglamentarias.

**8. Edificación nueva:** Es la acción de construir en lotes o predios donde no existe ni ha existido edificación. Se aplica también a las edificaciones discordantes o eliminadas por causa justificada. La nueva construcción deberá respetar los lineamientos para Nuevas Construcciones estipulados en este reglamento.

## CAPITULO XV

### DE LOS GRADOS DE PROTECCIÓN Y NIVELES DE ACTUACIÓN PERMITIDOS POR CATEGORÍA DE EDIFICACIONES

**Artículo 36.** Los grados de protección y niveles de actuación permitidos para las diferentes categorías de edificaciones del Centro Histórico del Distrito Central son los siguientes:

**1. Categoría "A".** Para las edificaciones que están dentro de esta categoría se establece la Protección Absoluta. Los niveles de actuación permitidos son: La conservación, la consolidación y la restauración debiendo considerar como importantes todas las evidencias y elementos originales existentes.

**3. Categoría "B".** A estas edificaciones se establece un tipo de Protección Parcial. Se permiten los siguientes niveles de actuación: La conservación, la consolidación, la restauración, la rehabilitación, la sustitución y la eliminación tipo "B". La eliminación de los agregados, la remodelación o nueva construcción que se lleve a cabo en las partes alteradas de modo irreversible, tendrán que seguir los patrones generales de ordenamiento espacial y tipológico que establece el presente reglamento. Se debe garantizar la conservación y consolidación de todas las evidencias y elementos originales existentes, así como la volumetría exterior.

**4. Categoría "C".** Se establece para las edificaciones de esta categoría un grado de Protección Ambiental. Los niveles de actuación que se permiten son: La rehabilitación, la eliminación parcial para dar paso a una nueva edificación en el interior conservando las paredes originales de la fachada y la integración. La demolición y la nueva construcción deberán cumplir con los principios espaciales y tipológicos de la edificación de la zona y las normas que establece el presente reglamento.

**5. Categoría "D".** La intervención obligatoria es la integración volumétrica con el conjunto urbano circundante, sea mediante la intervención directa a las edificaciones existentes o a la eliminación de las mismas para llevar a cabo nuevas construcciones.

**6. Categoría "E".** A las edificaciones comprendidas en esta categoría se les permitirán los siguientes niveles de actuación: La rehabilitación, la sustitución y la restauración.

**7. Arquitectura Ambiental.** A las edificaciones comprendidas en esta categoría se les permitirán los siguientes niveles de actuación: La rehabilitación, la sustitución y la restauración.

La eliminación estará permitida a aquellas edificaciones que no cuentan con valor histórico y arquitectónico.

**8. Arquitectura Incompatible.** Para este tipo de edificaciones no se establece algún grado de protección. La intervención obligatoria será la integración de los exteriores. Se permiten todas las actuaciones necesarias para la rehabilitación y refuncionalización de acuerdo a las normas preestablecidas en el presente reglamento.

**TITULO QUINTO**  
**REGULACIÓN DE LAS EDIFICACIONES**  
**CAPITULO XVI**  
**DE LAS INTERVENCIONES DE OBRAS PERMITIDAS**

**Artículo 37. DE LAS CONSTRUCCIONES DE NUEVAS EDIFICACIONES.**

Para la construcción de nuevas Edificaciones se seguirá el Procedimiento siguiente:

1. Se presentará un Juego de copias del ante proyecto, cuyo diseño deberá contemplar las recomendaciones dadas por la GCH.
2. Según el costo total de la obra el Juego de Planos que se mencionan en el inciso anterior deberá estar conformado por:

Para obras con un presupuesto: Equivalente a 200 salarios mínimos o menores

- a. Ubicación del Lote
- b. Planta de Conjunto
- c. Plantas Arquitectónicas
- d. Fachada Frontal, Posterior y Lateral.
- e. Secciones Longitudinal y Transversal
- f. Planta de Techos y Detalles.

En el caso de obras que no superen los 200 salarios mínimos pero que impliquen la construcción de elementos estructurales o instalaciones eléctricas e hidrosanitarias de relevancia deberán ser presentados Firmados y Sellados por el Profesional Responsable

Para obras con un presupuesto: Equivalente a más de 200 salarios mínimos.

- a. Ubicación del Lote
- b. Planta de Conjunto
- c. Planta de Cimentación y Detalles
- d. Plantas Constructivas
- e. Fachada Frontal, Posterior y Lateral.
- f. Secciones Longitudinal y Transversal
- g. Planta Estructural y Detalles
- h. Planta de Instalaciones Hidráulicas.
- i. Planta de Instalaciones Eléctricas y Mecánicas (CIMEQH)
- j. Planta de Techos y Detalles

3. El interesado deberá presentar un Levantamiento Fotográfico de las fachadas de los Edificios colindantes con el predio.
4. La GCH revisará detenidamente el Anteproyecto y Dictaminará si el mismo no contraviene los siguientes lineamientos:
  - a. Que la intervención propuesta y su uso no contravengan los lineamientos del Reglamento de Zonificación vigente.



- b. Que la altura del Edificio proyectado no sobrepase la altura que prevalece en el área, cuya revisión se hará de acuerdo al perfil urbano de la zona y los Inmuebles Inventariados que en ella se encuentran.
  - c. Se respetará el alineamiento antiguo de la Ciudad o en su defecto el predominante en la cuadra donde será construida la obra.
  - d. El estilo Arquitectónico del Edificio proyectado tendrá que armonizar con el contexto y en el caso de colindar con Edificios inventariados deberá de respetar el valor Arquitectónico, proporción y escala de éstos.
  - e. Que la intervención propuesta no tenga incidencia negativa en el medio ambiente, en cuyo caso se remitirá previamente a la Unidad de Gestión Ambiental de la AMDC para su aprobación.
5. En el caso de encontrar observaciones con respecto a lo estipulado en el inciso anterior o el Ante-Proyecto no cumple otros puntos de este Reglamento, éstas se darán a conocer por escrito al interesado para que las corrija durante la elaboración del diseño definitivo del Proyecto.
6. El Dictamen final de Aprobación del Proyecto no se extenderá hasta que el interesado presente a la GCH un diseño que dé respuesta a las observaciones emitidas por la GCH y del IHAH y que cumpla con los lineamientos establecidos en el presente Reglamento
7. Si con la primera presentación del Anteproyecto no se encontrara ninguna observación de peso que amerite elaborar una corrección, la Oficina del Centro Histórico extenderá el Visto Bueno al interesado para que proceda con la elaboración de los Planos finales del Proyecto.
8. El Dictamen final de Aprobación del Proyecto se extenderá una vez que el interesado presente a la GCH el juego final de los planos debidamente Firmados y Sellados por el Profesional responsable.
9. Para el caso de intervenciones cuyo presupuesto sea mayor a doscientos salarios mínimos será obligatorio la colocación de un rotulo en la parte exterior del edificio con medidas de 0.40 x0.60 m conteniendo la leyenda: Autorizado por el IHAH y la AMDC-GCH, indicando el número de autorización. Dicho rótulo será entregado por la GCH previo al pago correspondiente del mismo y el otorgamiento de la Autorización de Intervención.
10. Para el control de este proceso la GCH archivará las copias de todos los anteproyectos que se presenten a esa dependencia, así como Firmará y Sellará todos los Juegos de Planos finales que el interesado presentará a las oficinas de la Gerencia de Control de la Construcción (GCC) de la Alcaldía Municipal del Distrito Central.
11. El Permiso de Construcción será extendido por la GCC únicamente después de recibir el Juego de Planos finales completos Firmados y Sellados por la Gerencia del Centro Histórico y el IHAH.

**Artículo 38. DE LA INTERVENCIÓN DE BIENES INMUEBLES NO INVENTARIADOS.**

Para la Intervención de inmuebles no Inventariados se seguirá el Procedimiento siguiente:

1. En los casos que se vaya a intervenir el exterior del Bien Inmueble, el interesado deberá presentar un Levantamiento de la fachada del estado actual incluyendo las alturas de las Edificaciones que lo colindan.

Dicha información podrá ser ofrecida a través de Planos constructivos o mediante fotografías.

2. Presentar copia del Anteproyecto debidamente Firmado y Sellado por el Profesional Responsable, Ingeniero o arquitecto, cuyo diseño deberá contemplar las recomendaciones estipuladas por la Gerencia del Centro Histórico y el Instituto Hondureño de Antropología e Historia.
3. La Gerencia del Centro Histórico procederá de acuerdo a lo estipulado en los numerales **4, 5, 6, 7, 8, 9** y **10** del artículo anterior.
4. La Autorización se extenderá una vez que el interesado presente el Juego final de los Planos del Bien Inmueble.
5. Cuando las intervenciones sean solo en el interior del Inmueble se revisará que los trabajos a realizar no pongan en peligro las Edificaciones colindantes.
6. Se emitirán Autorizaciones Menores cuando las obras a realizar consistan en reparaciones, resanes, repellos u otros que no afecten el inmueble de manera estructural o formal.

#### **Artículo 39. DE LA INTERVENCIÓN DE BIENES INMUEBLES INVENTARIADOS.**

Para la Intervención en este tipo de Bienes Inmuebles se seguirá el Procedimiento siguiente:

1. El Interesado deberá presentar una solicitud por escrito a la Gerencia del Centro Histórico detallando los trabajos que desea realizar.
2. El Interesado deberá presentar un levantamiento del estado actual del edificio, Firmado y sellado por un Profesional ingeniero o arquitecto.
3. Presentar en forma de Anteproyecto los Planos de los trabajos de remodelación, restauración o reconstrucción del Edificio. La Gerencia del Centro Histórico revisará en forma conjunta con el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) dichos documentos, quien procederá a emitir su Dictamen, de acuerdo al cual se extenderá la Autorización de Intervención firmada en forma conjunta por ambas instituciones.
4. El Propietario del Bien Inmueble y el constructor de la obra firmarán un Acta de Compromiso de ejecutar los trabajos Aprobados y tomar todas las precauciones necesarias para conservar el Bien Inmueble.

#### **Artículo 40. DE LA DEMOLICIÓN DE INMUEBLES NO INVENTARIADOS**

Para la Demolición en este tipo de Bienes Inmuebles se seguirá el Procedimiento siguiente:

1. Para obtener la Autorización de Demolición, el Interesado deberá presentar a la Gerencia del Centro Histórico una solicitud por escrito acompañada de los Planos constructivos del Proyecto a construir en el predio, el cual deberá seguir los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.
2. Para asegurar la construcción de la obra en el predio que resultare al demoler los Bienes Inmuebles, las Autorizaciones de construcción que se extiendan en

estos casos tendrán una vigencia de **SEIS MESES**; transcurrido este tiempo, estas Autorizaciones deberán ser renovadas de lo contrario se aplicarán las sanciones estipuladas en el presente Reglamento. La renovación de estos documentos se hará siempre y cuando los trabajos de construcción Aprobados por la Gerencia del Centro Histórico hayan dado inicio.

3. En el caso de que pasados los primeros seis meses no se haya iniciado la construcción del Proyecto Aprobado por la Gerencia del Centro Histórico, el Propietario del Inmueble deberá justificar tal acción para ser beneficiario de la renovación del Permiso; en el caso de que se le extienda, la misma tendrá vigencia de **SEIS MESES**. Transcurrido este tiempo la Gerencia del Centro Histórico actuará de acuerdo a lo estipulado en el numeral anterior.

4. En aquellos casos que el predio vaya a ser utilizado para Estacionamiento, la solicitud de Demolición tendrá que acompañarse del Dictamen de la Gerencia del Centro Histórico aprobando la compatibilidad del Parqueo en dicha zona; además deberá presentarse el diseño del Muro Perimetral siguiendo el estilo Arquitectónico que estipula el presente Reglamento.

5. Previo a la extensión de la Autorización de Demolición el Propietario del Bien Inmueble deberá Firmar un Acta de Compromiso con la Gerencia del Centro Histórico obligándose a ejecutar los trabajos Aprobados y de reportar todos los cambios que se presenten durante la construcción de la obra. En esta Acta de Compromiso se hará hincapié al Propietario del Bien Inmueble que en caso de no dar cumplimiento a los aspectos estipulados por la Gerencia del Centro Histórico será sancionado de acuerdo a lo mandado por el presente Reglamento.

6. La Autorización se extenderá una vez que se revise el cumplimiento de todos los puntos descritos anteriormente.

7. Cuando la solicitud de demolición sea por causa ruinoso del bien inmueble justificada por atentar contra la seguridad de las propiedades colindantes o representa un peligro para los residentes de la zona y el propietario del bien inmueble no tenga planificada la forma inmediata el uso del predio, la gerencia del centro histórico extenderá la autorización una vez comprobado que el estado actual de la propiedad coincide con lo descrito en la solicitud presentada.

9. Previo a la extensión de la autorización mencionada en el numeral anterior de este apartado, el propietario del bien inmueble firmará un acta donde se comprometerá a cercar la propiedad de acuerdo a lo estipulado por el presente reglamento y cuando decida dar uso al predio tendrá que seguir el procedimiento que dicta la gerencia del centro histórico y el instituto hondureño de antropología e historia.

8. Cuando la demolición solicitada sea de un inmueble colindante con un edificio inventariado requerirá de una inspección por parte del Instituto Hondureño de Antropología quien determinará para cada caso, los lineamientos correspondientes que aseguren la protección y conservación del inmueble inventariado.

#### **Artículo 41. DISPOSICIONES PARA LA DEMOLICIÓN DE BIENES INMUEBLES DENTRO DE LOS LIMITES DEL CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO CENTRAL.**

El estado de Los Bienes Inmuebles que se pretenda demoler dentro de los límites del Centro Histórico del Distrito Central deberá ser comprobado por un representante del Instituto Hondureño de Antropología e Historia y un

representante de la Gerencia del Centro Histórico de la Alcaldía Municipal del Distrito Central.

**Artículo 42. Demolición de inmuebles Inventariados** Se permitirá la demolición de bienes inmuebles que formen parte del inventario de bienes culturales del centro histórico del Distrito Central siempre y cuando éstos presenten un estado de deterioro avanzado causado por desastres naturales (huracanes, terremotos, etc.) o por causas naturales del terreno que hayan debilitado la estructura de la edificación, que imposibilite aplicar cualquier técnica de restauración.

**Artículo 43.** Para optar a la demolición de un Bien Inmueble Inventariado se deberán reunir los requisitos siguientes:

1. Contar con el dictamen de aprobación elaborado por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia
2. Que el Bien Inmueble no forme parte del listado de Edificaciones que hayan sido abandonadas dolosamente y sin causa justificadas.
3. Deberá contarse con el Levantamiento Arquitectónico del Bien Inmueble que permita su reconstrucción.
4. El Propietario del Bien Inmueble no deberá contar con Antecedentes Penales relacionados con la violación a **LA LEY PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION Y SUS REGLAMENTOS** sin perjuicio de la pena que las leyes penales y administrativas establezcan.

**Artículo 44.** Se considerarán Edificaciones abandonadas sin causas justificadas las siguientes:

1. Las que aún permaneciendo habitadas, sean mantenidas por sus Propietarios en mal estado y a quienes la Gerencia del Centro Histórico les haya enviado Notificación escrita solicitándoles que tomen las medidas preventivas para su conservación y no se reciba respuesta alguna a dicha petición.
2. Las que estén deshabitadas y sus propietarios hayan recibido notificación escrita por parte de la Gerencia del Centro Histórico solicitándoles que tomen las medidas preventivas para su Conservación y no se reciba respuesta alguna a dicha petición.

**Artículo 45.** En los casos que se aprobara la Demolición de los Bienes Inmuebles tal como se describe en los artículos 37, 38 y 39, la nueva construcción seguirá rigiéndose por los lineamientos establecidos para la categoría a la que pertenece la edificación demolida y se podrán autorizar algunas modificaciones y adaptaciones siempre y cuando éstas se mantengan dentro de las normas que se establecen en el presente reglamento

## **CAPITULO XVII**

### **DE LAS DISPOSICIONES URBANISTICAS.**

#### **Artículo 46. ALTURA DE LOS EDIFICIOS.**

Considerando que dentro de los límites del centro histórico del distrito central existen edificaciones y varias zonas de gran valor paisajista, todos ellos registradas en el inventario de bienes inmuebles culturales de honduras, catalogados en diferentes categorías y que como tales se vela por su protección y conservación, se regulará la altura de los edificios nuevos o remodelación de existentes dentro del sector delimitado de acuerdo a las siguientes normas:

1. El límite de la altura de las nuevas edificaciones será el equivalente a la altura promedio de las construcciones existentes en la calle. cuando la calle presente pocas edificaciones que rompan la uniformidad en altura y número de pisos, el

límite de altura será el promedio de las edificaciones uniformes, no permitiéndose tomar como patrón las edificaciones contrastantes.

2. Para la construcción en un predio que colinde directamente con un bien inmueble que forma parte del inventario de bienes inmuebles culturales de honduras, la nueva edificación deberá respetar las proporciones horizontales y verticales del bien inmueble (altura de cornisas, balcones, vanos, aleros, etc.).
3. Se deberán considerar las regulaciones específicas establecidas para cada una de las categorías del Inventario de Bienes Inmuebles Culturales de Honduras.
4. Lo estipulado en los anteriores incisos, se tomará en cuenta según el entorno histórico en el cual se va a erigir la nueva edificación.
5. El estilo de las nuevas edificaciones puede ser de tipo contemporáneo, siempre y cuando armonice con el entorno y cumpla las disposiciones de este reglamento.

#### **Artículo 47. DEL ALINEAMIENTO,**

1. En todo el sector delimitado como el Centro Histórico del Distrito Central, se respetará el alineamiento de calle existente que prevalezca, es decir el Alineamiento antiguo. Para todas las construcciones nuevas que se lleven a cabo dentro del Centro Histórico del Distrito Central no se exigirá el retiro de **2.5m.** establecido por Gerencia de Control de Construcción, exceptuando aquellas parcelas en las que no existen aceras, donde deberá dejarse el espacio adecuado para ello: **(1.50m. mínimo)** y en las calles donde prevalece el mencionado retiro, los nuevos diseños deberán de respetar el Alineamiento establecido por las normas de la Alcaldía Municipal del Distrito Central.
2. En los casos que en una parcela prevalezca el retiro de **2.5m.** y existan algunos Edificios Inventariados, las construcciones que colinden directamente con estos Bienes Inmuebles se regirán con el Alineamiento de estos y se encaminará a la recuperación del Alineamiento Histórico de todas las Edificaciones que hayan sido alteradas o modificadas.
3. Se prohíbe la construcción de voladizos cuando en la cuadra donde se encuentra el edificio prevalece el estilo de fachadas con cornisas y alineamiento uniformes.

#### **Artículo 48. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DIMENSIONES BÁSICAS**

1. Los materiales de construcción de las paredes o estructuras de techo podrán ser empleados libremente pero sin dejarse aparentes, cuando estos no formen parte del estilo de la edificación.
2. En caso de cubiertas aparentes, este será con pendientes entre el **30%** y **35%** y las cubiertas serán de tejas de barro, siempre y cuando esto sea congruente con el estilo de la edificación y el conjunto. En casos aprobados por la Gerencia del Centro Histórico, siempre y cuando no se trate de Inmuebles Inventariados, las cubiertas podrán ser de materiales que simulen teja de barro.
3. En el caso que la edificación a intervenir corresponda al estilo de casa de aleros, éstos tendrán que ser de canecillos de madera colocados horizontalmente y entablonados (se permitirá el empleo de machimbre o materiales que los simulen).

4. Los materiales de acabados interiores podrán ser empleados libre e independientemente de su tipo, color, textura, etc. siempre y cuando estos no entren en conflicto con el estilo original de de la edificación.
5. En el caso de remodelación de edificaciones existentes los acabados en exteriores tendrán que ser repellos pulidos, no permitiéndose ladrillo rafón visto, bloques de concreto aparente, concreto estriado o similares, enchapes de cerámica, enchapes de losetas de barro, bloques de vidrio, etc.
6. Las ventanas y puertas podrán ser de metal y vidrio fijo; madera y vidrio fijo; de tableros de madera con postigos y cualquier otro tipo que se integren a la tipología de ventanas y puertas del Centro Histórico del Municipio del Distrito Central.
7. El color de los marcos de las puertas y ventanas que sean de aluminio u otro material, deben ser de una tonalidad oscura que asemeje la madera (bronce, café o negro).
8. Las ventanas y puertas podrán asegurarse instalando rejas metálicas (balcones), siempre y cuando su diseño sea Aprobado. En las puertas estas rejas deberán ser preferiblemente internas y en le caso de ser externas deberán ser plegables para evitar que las hojas salgan completamente hacia la acera. Si se utilizan rejas metálicas corredizas o cortinas metálicas estas deberán correr en el interior de la propiedad. Queda terminantemente prohibida la instalación de cortinas metálicas sólidas.
9. Para mantener la proporción de las fachadas principales, la relación entre el ancho y el alto de éstas será compatible con la proporción de las fachadas de las Edificaciones con valor Histórico - Arquitectónico.
10. La relación del ancho al alto de las ventanas y puertas y su tamaño, tipo y localización relativa serán compatibles con las de las edificaciones con valor Histórico Arquitectónico, tipológicamente similares, en la calle o sector donde se ubica.
11. La altura promedio de los vanos de Edificaciones del Centro Histórico del Municipio del Distrito Central es de dos veces el ancho del vano (no se incluyen los detalles de remarcos).

## **CAPITULO XVIII DE LA INTERVENCIÓN EN FACHADAS**

### **Artículo 49. DE LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS Y ANUNCIOS PUBLICITARIOS**

La Alcaldía Municipal del Distrito Central a través de La Gerencia del Centro Histórico en coordinación con la GCC, será el responsable de la regulación de todos los rótulos y la Publicidad permitida dentro del Centro Histórico del Distrito Central, quien determinara los lineamientos y resolverá sobre las solicitudes de Permisos para la Instalación de Rótulos y renovación de rótulos, anuncios y Propaganda de cualquier tipo, lo otorgará o denegará directamente al interesado de conformidad al presente Reglamento de Manejo del Centro Histórico, donde el contribuyente está en la obligación de conocer los lineamientos para la Instalación de Rótulos o Anuncios Publicitarios previamente a la fabricación de estos, por lo que deberá dirigirse a la Gerencia del Centro Histórico para recibir la Asesoría correspondiente, y una vez que se apruebe el diseño del Rótulo o Anuncios Publicitarios, se le dará el trámite final a la solicitud, por las que pagaran una sola

vez por el permiso de instalación y anualmente por la Renovación del Permiso cuando proceda, según el **PLAN DE ARBITRIOS VIGENTE**.

**Artículo 50.** El Contribuyente está en la obligación de conocer los lineamientos y Dimensiones que el presente Reglamento de Manejo permita según el estilo del Rotulo en sus diferentes estilos previamente a la fabricación de estos, por lo que deberá dirigirse a la Gerencia del Centro Histórico para recibir la Asesoría correspondiente.

**Artículo 51.** Una vez que la Gerencia del Centro Histórico apruebe el diseño del rótulo, ya sea de instalación por primera vez o renovación, se extenderá la respectiva AUTORIZACIÓN que ha cumplido con los lineamientos y dimensiones permitidas en la fabricación e instalación de los Rótulos en el inmueble y el proceso se seguirá en la GCC quien emitirá el permiso respectivo.

**Artículo 52. NORMAS GENERALES DE ROTULOS Y PUBLICIDAD.**

Todos los Rótulos Publicitarios o de Servicios deberán instalarse en las paredes de las edificaciones de acuerdo a las siguientes normas:

1. Cuando el Bien Inmueble esté subdividido en varios Locales Comerciales, y no entre en la categoría de Centro Comercial, los Rótulos Publicitarios o de Servicios deberán guardar uniformidad en Diseño, Altura, Tamaño y Distancias entre si, respetando los lineamientos y dimensiones dependiendo del rotulo asignado, de manera que en conjunto no resten importancia a la escala y estilo Arquitectónico del Edificio. La Gerencia del Centro Histórico brindara asesoría proporcionando los lineamientos y dimensiones permitidos por el presente reglamento y recibirá las solicitudes, las cuales analizara en cada uno de estos casos para orientar al solicitante en el tamaño, tipo de rotulo a utilizar, así como el sitio adecuado para su instalación.
2. En el Diseño Gráfico de los Rótulos Publicitarios o de Servicios deberán considerarse: El color del Edificio, su estilo Arquitectónico, los elementos artísticos que estos posean, los materiales constructivos y la escala del Bien Inmueble.
3. En los Edificios considerados Patrimonio Arquitectónico de la Ciudad **NO** se permitirán ningún tipo de Anuncios Publicitarios, solo Rótulos siempre y cuando no oculten los elementos artísticos distintivos del Bien Inmueble, como por ejemplo: Cornisas, batientes de ventanas, columnas, portadas, balcones, balaustradas, ménsulas, zócalos, alfices en vanos, etc.

**Artículo 53.** Los Rótulos Publicitarios tendrán que elaborarse con materiales de fácil mantenimiento y podrán ser elaborados de madera, metal, resinas o combinaciones de los mismos siempre y cuando cumpla con lo descrito en el Artículo anterior inciso 2; cumpliendo con las dimensiones requeridas para su instalación dentro del Centro Histórico y el Diseño Gráfico se limitará al nombre del establecimiento, teléfono, eslogan y al logotipo que lo identifica (este último en los casos que se posea) todo esto contenido dentro del mismo Rotulo a colocar.

**Artículo 54.** En los Bienes Inmuebles cuyo predio tenga un frente no mayor a los **12.00 m.** y en él que solo funcione un Establecimiento Comercial, solo se permitirá la instalación de un Rótulo.

Solo en los casos de Edificios de esquina, se permitirá la instalación de dos (**2**) Rótulos (uno en cada pared que da a la calle) los cuales deberán ser iguales en tamaño y diseño y se instalarán a la misma altura.

**Artículo 55.** En los Bienes Inmuebles cuyo predio tenga un frente mayor a los **12.00 m.** se permitirá la instalación de hasta un máximo de tres (3) Rótulos previo al Análisis que realice la Gerencia del Centro Histórico, quien considerará:

1. Longitud y altura del Bien Inmueble, aspectos que definirán la altura de su instalación, el tipo de rotulo sugerido, así como el número de Rótulos.
2. Los elementos artísticos que posea el Bien Inmueble (simetría, proporción, cornisas, batientes de ventanas, columnas, portadas, balcones, mensuras, zócalos, etc.).
3. Los espacios posibles para la instalación de Rótulos Publicitarios o de Servicios guardando uniformidad en el diseño permitido en el Centro Histórico, así como la altura, tamaño y distancia del suelo y pared.
4. La ubicación del Edificio, aspecto importante para identificar y justificar la necesidad de instalar más de un solo Rótulo Publicitario o de Servicios.

**Artículo 56.** Se permitirán Rótulos tipo Adosados colocados sobre las fachadas de los inmuebles siempre y cuando NO sean luminosos ni de cualquier material textil; estos tipos de Rótulos tendrán que ser proporcionales a la fachada del inmueble y se regirá por las siguientes disposiciones:

- a. El inmueble tendrá que poseer una fachada con una altura no menor de **2.40 m.** y un predio con frente mínimo de **1.50m.**
- b. Los Rótulos Adosados podrán ser de madera con hierro, de hierro con madera o totalmente metálicos, de resina o combinaciones entre estos, con diseños que se integren al estilo Arquitectónico del Bien Inmueble y deberán instalarse empotrados a las paredes.
- c. La altura de instalación de los Rótulos en ningún caso deberá ser inferior a **1.80 m.** medidos desde el nivel de la acera al extremo inferior del Rotulo.
- d. La dimensión mínima de estos será de **80 cm** de largo x **40 cm** de alto y la máxima será de **1.00 m** de largo x **0.50 cm** de alto.
- e. El diseño gráfico deberá de considerar como parámetro principal la integración del Rotulo como un elemento del edificio y no como un agregado que reste a la importancia arquitectónica que posee, tratando que los colores, tipos y el estilo de letra armonice con el edificio.

**Artículo 57.** Se permitirán Rótulos tipo Bandera siempre y cuando no sean luminosos, y se regirán por las siguientes disposiciones:

- a. El predio tendrá que estar ubicado en zonas donde las aceras posean un ancho mínimo de **1.50 m.**
- b. Los Rótulos deberán ser de madera con hierro, de hierro con madera o totalmente metálicos, de resina o combinaciones entre estos, con diseños que se integren al estilo Arquitectónico del Bien Inmueble y deberán instalarse con banderines empotrados a las paredes. No se permitirán Rótulos con apoyos verticales.
- c. La altura de instalación de los Rótulos en ningún caso deberá ser inferior a **2.40 m** medidos desde el nivel de la acera al extremo inferior del Rotulo.
- d. La dimensión mínima será de **0.60 cm** de largo x **0.40 cm** de alto y máxima de estos será de **0.75 cm** de largo x **0.50 cm** de alto.
- e. El diseño gráfico deberá de considerar como parámetro principal la integración del Rotulo como un elemento del edificio y no como un agregado que reste a la importancia arquitectónica que posee, tratando que los colores, tipos y el estilo de letra armonice con el edificio.



**Artículo 58.** Se permitirán Rótulos tipo Letras Individuales siempre y cuando la Gerencia de Centro Histórico regule la instalación, forma, tamaño y diseño de las Letras Individuales, ya que este tipo de Rotulo publicitario es considerado como adosado de forma individual cuyas letras podrán ser de metal, acrílico, resina u otros, utilizando el color de fondo de la pared y su tamaño será regulado de la siguiente manera:

- a. Se identifica en la fachada el espacio imaginario donde se colocara el rotulo.
- b. El área a utilizar para la colocación de este tipo de rotulo no debe exceder el 30% del total del espacio seleccionado.
- c. La altura máxima de las letras no debe exceder de los 60 **cm.**

**Artículo 59.** Se permitirán las Marquesinas y Toldos como medios publicitarios de los locales comerciales siempre y cuando se rijan por los siguientes lineamientos:

- a. Se instalaran únicamente en Edificios del Centro Histórico que no formen parte del Inventario de Bienes Inmuebles Culturales y Patrimoniales de Honduras.
- b. La publicidad se limitara al Nombre, slogan y logotipo del establecimiento comercial y NO incluirá en ningún caso la descripción de los bienes o servicios comercializados.
- c. Deberán integrarse al estilo Arquitectónico del Bien Inmueble y se permitirán cuando la fachada presente condiciones adecuadas para su instalación.
- d. El Bien Inmueble deberá estar ubicado en predios con aceras mayores a **2.00 m.** de ancho.
- e. En ningún caso se permitirá su instalación a una altura menor a los **2.40 m.** medidos desde el nivel de acera al extremo inferior de la Marquesina.
- f. Se permitirá con una profundidad máxima de la mitad de la acera y nunca mayor a **1.00 m.** y altura máxima **de 0.60 cm.**; el tamaño total de la Marquesina deberá ser proporcional a la fachada del establecimiento y en ningún caso cubrir más de la mitad de la acera.
- g. Las Marquesinas se permitirán solamente en negocios que ocupen por completo la fachada de Bien Inmueble. Serán permitidas en los Bienes Inmuebles divididos en varios locales comerciales siempre y cuando todos estos establecimientos adopten el mismo estilo de publicidad.

**Artículo 60.** En los edificios que posean esquinas ochavadas o similares, el Rotulo Publicitario o de servicio podrá ser instalado en dicha esquina siempre cuando en ella se encuentre el acceso principal al interior del inmueble y el espacio aéreo sea suficiente y proporcional al tipo de rotulo a instalar; caso contrario a estos inmuebles solo se le permitirán la instalación de (2) dos rótulos, los cuales deberán ser iguales en tamaño y diseño y se instalaran a la misma altura, previo a un minucioso estudio de la Unidad de Rótulos de la Gerencia del Centro Histórico, a excepción de los casos en que la altura de fachada total sea menor a 12.00m en cuyo caso lo rige el Artículo 56.

**Artículo 61.** La instalación de Banners y Mantas Publicitarias se permitirán cuando estas estén destinadas a la promoción de eventos o servicios de carácter Cultural o Educativo por periodos de tiempo determinado por la Gerencia del Centro Histórico. Las Mantas y Banners cuyo fin sea promocionar un evento, articulo, marca, producto en oferta o servicios comerciales colocadas sobre fachadas, aceras, calles, avenidas, serán retiradas a costo del dueño de la publicidad, imponiéndole las sanciones contempladas en el Plan de Arbitrios Vigente.

**Artículo 62.** La instalación de Rótulos o Anuncios Publicitarios adheribles (calcomanías o Micro perforados) a los vidrios ya sea de puertas, ventanas y ventanales se regularan de la siguiente manera:

- a. Identificar el elemento (puerta, ventana o ventanales) donde se colocara el rotulo.
- b. El área a utilizar para la colocación de este tipo de rotulo no debe exceder el 20% del total del espacio seleccionado y deberá ser en forma de cinta.
- c. Será permitido uno por ventana, ventanales o puertas y se limitara al nombre, logo o eslogan del comercio. No se permitirán anuncio de ofertas o promociones.

**Artículo 63.** La Alcaldía Municipal del Distrito Central cobrara por la instalación por primera vez y renovación anual de los rótulos mencionados en los artículos anteriores según lo aprobado por el Plan de Arbitrios para el Ejercicio Fiscal Anual Vigente.

**Artículo 64.** La instalación de Balcones de Hierro forjado, así como de Aires Acondicionados en las fachadas de las edificaciones dentro del Centro Histórico, serán reguladas por dicha Gerencia de acuerdo a su estilo Arquitectónico previo a su fabricación a fin de permitir que cumplan con las normas estilísticas que sirvan de complemento a la edificación.

**Artículo 65.** Los establecimientos que entren en la categoría de Centros Comerciales dentro del Centro Histórico, tendrán derecho a que cada negocio pueda hacer uso de un rotulo publicitario para anunciarse, siempre manteniendo un orden en el estilo y diseño bajo un directorio central en los costados de las entradas siendo equitativos en su distribución. Esta clase de rótulos en forma de directorios será de uso exclusivo para los centro comerciales y serán regulados por la unidad de rótulos aprobara su diseño, estilo, ubicación y dimensiones que deberán reunir para extender el respectivo permiso.

**Artículo 66. Queda prohibido**

1. Pintar directamente sobre las paredes del Bien Inmueble cualquier tipo de publicidad, rotulo, anuncio publicitario propaganda o similares.
2. Instalar rótulos o anuncios en las fachadas que no sean los de los ocupantes del inmueble.
3. Instalar rótulos o anuncios publicitarios sobre aceras apoyadas en el derecho de vía, cualquiera que sea la forma que adopten, salvo las señales de Tránsito, Rótulos, y Avisos acompañados con información de utilidad pública, Nomenclaturas Municipales o Leyendas alusivas al Centro Histórico del Distrito Central.
4. La instalación de cualquier rotulo o anuncio publicitario en árboles, rocas y cualquier otro elemento natural, ya sean estos pintados o adosados dentro del Centro Histórico de la Capital de la República.
5. No se permitirán rótulos luminosos de ningún tipo entendiéndose por rotulo luminoso aquellos que poseen fuentes de luz dentro de la misma estructura del rotulo.
6. Dentro del Centro Histórico de Distrito Central se prohíbe la utilización de pancartas comerciales temporales sin métodos de fijación permanente en las fachadas de los edificios (ejemplo: Cartulinas, lonas, mantas, etc. )

**Artículo 67.** Se permitirán anunciar los servicios que provee el local comercial a través de boletines rígidos removibles tipo pizarra o similares, siempre y cuando estos no ocupen un espacio en la vía pública, sean colocados y retirados diariamente y no entren en conflicto con ningún artículo del presente reglamento.

**Artículo 68.** En ningún caso se permitirá más de un estilo de publicidad en un solo inmueble. Se consideran “ESTILOS” los enunciados en este Reglamento (Rótulos Adosados, Tipo Bandera, Marquesinas, Toldos).

**Artículo 69.** Los diseños gráficos de marcas reconocidas serán respetadas, pero deberán adaptarse a los lineamientos establecidos en este Reglamento (tamaño, número de rótulos, limitaciones de la leyenda o mensaje, materiales, etc).

**Artículo 70.** La Gerencia del Centro Histórico se reserva la potestad y el derecho de aplicar el criterio para autorizar la instalación de cada rotulo previo la aprobación de los rótulos dependiendo de su diseño y contenido textual dentro del Centro Histórico del Distrito Central a fin de preservar el entorno estilístico y arquitectónico para la preservación del Patrimonio Cultural e Histórico de la Ciudad.

#### **Artículo 71. AUTORIZACIÓN PARA PINTURA DE INMUEBLES.**

1. Las Fachadas exteriores de los Edificios deberán pintarse con los colores que aparecen en la cartilla de colores autorizados para el Centro Histórico del Distrito Central. (Ver anexo “B” cartilla de colores?). Queda prohibida la utilización de colores que no consten en la cartilla antes mencionada, lo que dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes establecidas en el presente reglamento y el Plan de Arbitrios vigente.
2. El solicitante deberá presentar una propuesta de colores a la GCH quien la aprobara o modificara de acuerdo a la tipología de inmueble a pintar, procediendo a emitir la respectiva autorización.
3. Queda terminantemente Prohibido cubrir con pintura todos los elementos de piedra tallada característicos de nuestra ciudad tales como: Balcones, cornisas, alfiles en vanos, alfeizares, batientes, ménsulas, portadas, columnas adosadas, claves, etc.
4. Las fachadas de los Edificios Inventariados y no inventariados deberán pintarse uniformemente aunque pertenezcan a diferentes Propietarios o sean arrendados por diferentes personas. Queda terminantemente Prohibido fraccionarlos con diferentes colores.
5. Queda terminantemente Prohibido pintar Publicidad sobre las cortinas metálicas de puertas y ventanas las que deberán pintarse totalmente de tal forma que se integren al color del edificio.
6. En caso de incumplimiento del presente artículo, se dará un plazo de **TRES MESES** después del primer aviso para pintar las fachadas o los elementos de las mismas de los inmuebles del Centro Histórico, posterior a lo cual se procederá a la aplicación de las multas y sanciones correspondientes.

**TITULO SEXTO**  
**DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES**

**CAPITULO XIX**  
**DE LAS SANCIONES MULTAS**

**Artículo 72.** Cuando se lleven a cabo trabajos de construcción y remodelación de Bienes Inmuebles no autorizados por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia y La Gerencia del Centro Histórico de la Alcaldía Municipal del Distrito Central y/o los mismos vayan en contra de lo estipulado en este reglamento se, ordenara la suspensión, clausura o demolición de las obras no autorizadas, mas la cancelación de la multa que dicta la Alcaldía Municipal del Distrito Central estipulada en el Artículo No. **104** del Plan de Arbitrios Vigente; mas la multa estipulada en el Artículo No. **43 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación**, que dicta” se le impondrá una multa mínima de **UN MILLON (L. 1,000,000.00) A DOS MILLONES (L. 2,000,000.00) DE LEMPIRAS** como máxima y la pena correspondiente que señale nuestro Código Penal, según la gravedad del caso.

**Artículo 73.** En casos de trabajos de construcción y remodelación de Bienes Inmuebles no Autorizados por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia o la Gerencia del Centro Histórico, pero que presentan alternativas de solución satisfactorias para los lineamientos urbanos y arquitectónicos establecidos en el presente reglamento, las sanciones se limitarán a la cancelación de la multa exigida en el plan de arbitrios vigente de la alcaldía municipal del distrito central, mas la realización de los trámites respectivos para la obtención del permiso de construcción.

**Artículo 74.** En casos de trabajos de intervención de Bienes Inmuebles inventariados como patrimonio cultural del Centro Histórico del Distrito Central sin previa autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia y por la oficina del Centro Histórico y dicho trabajos afecten la conservación del edificio, se sancionará de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de la **LEY PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION**. mas las Sanciones establecidas en el Artículo (temporal 54) del presente Reglamento.

**Artículo 75.** En casos de trabajos de intervención de Bienes Inmuebles Inventariados sin previa autorización de las autoridades competentes, pero que dichos trabajos representen mejoras para la conservación del edificio, se obligara al propietario a realizar los trámites respectivos para la obtención del permiso de construcción.

**Artículo 76.** En casos de demolición de Bienes Inmuebles Inventariados sin previa autorización de las autoridades competentes se sancionará de acuerdo con lo establecido por la LEY PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION sin perjuicio de las acciones previstas en otras leyes del país.

**Artículo 77.** Cuando se incurra en las faltas definidas en el presente reglamento, la Oficina del Centro Histórico del Distrito Central o el Instituto Hondureño de Antropología e Historia citarán por escrito al infractor hasta un máximo de tres veces. Una vez agotado este procedimiento se procederá de oficio contra todos los infractores, aplicando las sanciones estipuladas en este reglamento, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

**Artículo 78.** La Gerencia del Centro Histórico a través de la gerencia de Control de Construcción o el Instituto Hondureño de Antropología e Historia notificarán en el lugar de los hechos la suspensión de todos los trabajos de construcción, el infractor tendrá la obligación de acatar lo dispuesto por dicha oficina mientras dure el proceso iniciado en su contra y las autoridades competentes emitan la resolución respectiva.

## CAPITULO XX

### DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 79.** Todas las prohibiciones en lo referente a construcciones, lotificaciones, urbanizaciones, ornato, medio ambiente, zonificación y ecología dentro del Centro Histórico se regirán por el presente Reglamento.

**Artículo 80.** No se permite las ventas ambulantes de ninguna naturaleza en el Centro Histórico del Distrito Central y en las Zonas que la Corporación Municipal determine, salvo los casos contemplados en el Reglamento de Zonificación del Centro Histórico referente a las Zonas ABRE. En estos casos la Corporación Municipal puede ampliar, restringir o modificar las limitaciones dentro de las zonas peatonales.

**Artículo 81.** Queda terminantemente Prohibido:

- a. Cambiar los nombres de las edificaciones que tengan nombre tradicional registrado, aplicándole una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS (LPS. 10,000.00)**.
- b. La continuación de trabajos de Construcción y Remodelación de Bienes Inmuebles No Autorizados por la Gerencia del Centro Histórico y/o los cambios realizados en contra de los Lineamientos del presente Reglamento, lo que dará lugar a la Suspensión, Clausura o Demolición de las obras no Autorizadas e incurrirá en pago de multa que para dichos casos estipula el Plan de Arbitrios vigente.
- c. Botar o Arrojar Basura, en plazas, monumentos Históricos y otros lugares públicos que conformen el Centro Histórico del Distrito Central y zonas aledañas se sancionara con una multa de establecida en el Plan de Arbitrios vigente cada vez sin perjuicio de que la persona infractora retire el material botado
- d. Ubicar Negocios tales como Expendios, Billares, Bares, Discotecas, Prostíbulos, a menos de cien metros de Centros de Enseñanza, Iglesias, Edificios declarados Monumentos Nacionales y Oficinas Publicas dentro del Centro Histórico, por lo que estos centros deberán **CANCELAR EL PERMISO DE OPERACIÓN**, sin perjuicio del cierre definitivo del negocio en caso de contravención.
- e. La colocación de publicidad Comercial y Política en las Plazas, Parques, Áreas Arqueológicas, Monumentos Históricos y otros lugares de interés Turísticos dentro del Centro Histórico del Distrito Central, la contravención a lo establecido en este numeral será sancionada con una multa de Hasta **CINCO MIL LEMPIRAS (LPS. 5,000.00)** a la Persona Natural o Jurídica dueña de dicha publicidad sin perjuicio de la obligación de retirar la Publicidad a costa del infractor.
- f. Se Prohíbe la Utilización de Áreas de Carga o Descarga entre las **7:00 AM** hasta las **7:00PM** sin la respectiva Autorización de la Gerencia del Centro Histórico del Distrito Central, así como la carga y descarga en áreas NO establecidas como tales, por lo que se impondrá una multa de **SEISCIENTOS LEMPIRAS (LPS. 600.00)** cada vez que se requiera en coordinación con el departamento de Ordenamiento Vial de la A.M.D.C. y la Dirección General de Transito.
- g. El uso de las aceras de edificios patrimoniales o de sus plazas para destinarlas como estacionamientos de buses y unidades de transporte urbano, semiurbano, puntos de abordaje, estaciones de pasajeros o áreas de carga y descarga, así como la afectación visual que por medio de estas actividades se ocasionen a los inmuebles considerados patrimonio cultural de la nación.
- h. La colocación de aparatos electromecánicos en la fachada de los edificios dentro del Centro Histórico del Distrito Central.
- i. La circulación dentro del Centro Histórico de vehículos de carga que excedan a 5 toneladas.

- j. La regulación en cuanto a las rutas de circulación, peso de unidades de transporte urbano, semiurbano o de carga de cualquier índole quedará estipulada por medio de un dictamen técnico emitido por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia.